



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**            **417/2022**  
**Expediente**        **358/2022**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Faustino de Urquía Gómez

D.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sra.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 13 de mayo de 2022 (Registro de entrada, 17 de mayo), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de l'Hostalot-Ildum, en Vilanova d'Alcolea (Castelló) (Expediente Ref. '03-101-2021-BIC', de la Conselleria consultante).

## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

### **Primero.- La Consulta tramitada.**

La persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por oficio de 13 de mayo de 2022, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 17 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, y precedido de un índice de los documentos, en formato de documento portátil y por medio de la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE) y el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El Centro directivo encargado de la elaboración del Proyecto de Decreto del Consell, fue la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que es la Dirección General que tiene asignadas las atribuciones relativas, entre otras, a las materias de conservación, protección, enriquecimiento, restauración, difusión y fomento del patrimonio cultural valenciano, tanto mueble como inmueble, según lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto del Consell 105/2019, de 5 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, que se completa con las determinaciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que se aprobó por el Decreto del Consell 173/2020, de 30 de octubre. No obstante, debe indicarse que esta disposición normativa se elaboró por iniciativa y a solicitud del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente administrativo remitido precedido por un índice detallado y está integrado, entre otros, por los informes, acuerdos y documentos siguientes:

1. La memoria justificativa de los valores arqueológicos del yacimiento, elaborada por el Ajuntament d'Alcolea pero en fecha indeterminada y sin identificar su autoría.

2. La solicitud de iniciación del expediente de declaración de bien de interés cultural que aprobó el Pleno del Ajuntament de Vilanova d'Alcolea, en la sesión extraordinaria que celebró el día 27 de diciembre de 2019.

3. La solicitud que la Alcaldía, en representación de la Corporación municipal, remitió a la Conselleria para la declaración de bien de interés cultural, de 8 de enero de 2020.

4. El informe de la solicitud de declaración de bien de interés cultural, suscrito por el arqueólogo de la Dirección Territorial de la Conselleria en Castelló el 26 de febrero de 2020.

5. El informe favorable del arqueólogo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 22 de septiembre de 2021.

6. La comunicación y la documentación anterior que la Dirección General de Cultura y Patrimonio remitió a la Subsecretaría de la misma Conselleria, con fecha 30 de septiembre de 2021.

7. La propuesta que se preparó para la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 30 de septiembre de 2021, de incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural.

8. La propuesta anterior suscrita por la persona titular de la Dirección General, con fecha 30 de septiembre de 2021.

9. El informe de la citada Dirección General, de la misma fecha anterior, sobre el trámite de participación ciudadana y de información pública con la que debe tramitarse la solicitud del Ayuntamiento de dicha declaración de bien de interés cultural (en adelante, BIC), según la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

10. El informe sobre la oportunidad y la memoria económica elaborados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 30 de septiembre de 2021, en relación con dicha declaración de BIC.

11. El informe sobre los recursos informáticos requeridos, suscritos por la misma Dirección General y fecha anterior.

12. El informe sobre la fidelidad de la traducción de los textos remitidos, de 30 de septiembre de 2021.

13. El plano catastral de los terrenos incluidos en la declaración de BIC y de su entorno, de 22 de septiembre de 2021.

14. La ortofoto de los terrenos incluidos en la declaración de BIC y de su entorno, de 22 de septiembre de 2021.

15. La solicitud de inserción de la resolución de 28 de octubre de 2021 en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

16. El documento de registro de salida de la solicitud anterior.

17. El anuncio publicado en el Diario Oficial de la Resolución de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, de 28 de octubre de 2021, de incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento L'Hostalot-Ildum, situado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castelló), y se somete el expediente a información pública (DOGV núm. 9214, de 12 de noviembre).

18. La comunicación al Ajuntament de Vilanova d'Alcolea de la anterior resolución, fechada el 16 de noviembre de 2021.

19. La comunicación a la Confederación Hidrográfica del Júcar de la anterior resolución, de 16 de noviembre de 2021.

20. La comunicación a la Dirección General de Bellas Artes de la anterior resolución, del mismo día 16 de noviembre.

21. La petición de informe al Consell Valencià de Cultura, con fecha 16 de noviembre de 2021.

22. La petición de informe a la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de 16 de noviembre de 2021.

23. La petición de informe a la Universitat Jaume I de Castelló, de la misma fecha anterior.

24. La petición de informe a la Conselleria competente en las materias de agricultura y ganadería, de 16 de noviembre de 2021.

25. La petición de informe a la Conselleria competente en las materias de política territorial y de urbanismo, en la misma fecha.

26. La propuesta del texto del Decreto del Consell que debe remitirse para informe de las diversas Consellerias, de 16 de noviembre de 2021.

27. El documento de acreditación de las ocho notificaciones anteriores de la resolución de 28 de octubre de 2021.

28. El modelo que preparó la Subsecretaría de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, con fecha 19 de noviembre de

2021, para el trámite de información pública de las restantes Consellerias de la Administración autonómica.

29. La resolución de la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura y Deporte, de fecha 26 de noviembre de 2021, en la que comunica la inscripción del BIC propuesto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, con el código de identificación núm. [...].

30. El informe del Servicio de Planificación de la Conselleria competente en materia de carreteras, de 29 de noviembre de 2021.

31. El informe del arqueólogo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 13 de enero de 2022, sobre la alegación anterior.

32. El informe favorable del Consell Valencià de Cultura, fechado el día 2 de febrero de 2022 y emitido en el marco de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

33. La comunicación de la incoación del expediente a D. J. J. F. G., con fecha 4 de febrero de 2022.

34. La comunicación de la incoación del expediente a D. M. R. V., en la misma fecha anterior.

35. El informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, de 28 de enero de 2022 y remitido en oficio de 9 de febrero del mismo año.

36. La comunicación de la incoación del expediente a D. J. J. F. G. (ya citado), pero ahora con fecha 9 de febrero de 2022.

37. La comunicación de la incoación del expediente a D. M. R. V. (ya citado), pero ahora con fecha 9 de febrero de 2022.

38. El oficio en el que se concede el trámite de audiencia a las entidades y particulares que se identifican, de 28 de febrero de 2022.

39. La respuesta del Centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo a la Conselleria competente en materia de carreteras, con fecha 28 de febrero de 2022.

40. La notificación del trámite de audiencia a la Confederación Hidrográfica del Júcar, el 1 de marzo de 2022.

41. La notificación del trámite de audiencia a los particulares interesados que se han identificado, de la misma fecha anterior.

42. La notificación del trámite de audiencia al Ajuntament de Vilanova d'Alcolea, de 1 de marzo de 2022.

43. La comunicación de la respuesta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio a la Conselleria competente en materia de carreteras, de 2 de marzo de 2022.

44. La petición de informe a la Abogacía General de la Generalitat, con fecha 14 de marzo de 2022.

45. El texto del Proyecto de Decreto del Consell, fechado el 14 de marzo de 2022.

46. Los anexos del Proyecto de Decreto del Consell en los que consta la delimitación literal de la zona arqueológica y la delimitación literal del entorno, fechado el 14 de marzo de 2022.

47. El anexo que contiene las referencias catastrales del entorno de la zona que comprende la declaración de BIC, fechado el 14 de marzo de 2022.

48. El informe que revela que el proyecto normativo no incide en las competencias de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales, suscrito por la Dirección General de Cultura y Patrimonio el día 14 de marzo de 2022.

49. El informe que acredita que el proyecto normativo no afecta a las condiciones de trabajo de los empleados públicos, elaborado por la misma Dirección General y fechado el mismo día anterior.

50. El informe de impacto en la familia, suscrito por la citada Dirección General el día 14 de marzo de 2022.

51. El informe sobre el impacto de género del proyecto normativo, suscrito por la misma Dirección General el mismo día 14 de marzo de 2022.

52. El informe sobre la ausencia de repercusión del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia, elaborado por la citada Dirección General en la misma fecha anterior.

53. El informe sobre las repercusiones del proyecto en la administración electrónica, suscrito por el mismo Centro directivo en la indicada fecha.

54. El informe sobre la falta de incidencia en la competitividad empresarial, firmado por la citada Dirección General, también con fecha 14 de marzo de 2022.

55. El informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 14 de marzo de 2022, en el que justifica la participación ciudadana y el trámite de información pública y audiencia con el que se tramitó el proyecto normativo.

56. La memoria económica que suscribió la Dirección General de Cultura y Patrimonio el 14 de marzo de 2022.

57. El informe sobre la oportunidad del proyecto normativo y la memoria sobre la ausencia de repercusión económica, fechado el 14 de marzo de 2022 y que reproduce el informe que se identificó en el epígrafe 10.

58. El escrito de alegaciones que formuló la persona titular de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo autónomo, con fecha 16 de febrero de 2022.

59. El acuse de recibo de la notificación dirigida al interesado D. J. J. F. G..

60. El justificante de la comunicación electrónica del oficio de remisión del informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 24 de marzo de 2022.

61. El oficio que adjunta el informe de la expresada Comisaría de Aguas, fechado el día 9 de marzo de 2022.

62. El justificante del registro en la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 10 de marzo de 2022.

63. El anuncio que se publicó en el Suplemento de Notificaciones del BOE, debido a la notificación infructuosa dirigida a D. M. R. V..

64. El informe de la Abogacía General de la Generalitat, fechado el 5 de abril de 2022.

65. El oficio del Servicio de Coordinación, de fecha 7 de abril de 2022, en el que se remite el informe anterior a la Subsecretaría de la misma Conselleria.

66. El informe suscrito por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, el día 11 de abril de 2022, respecto de las alegaciones de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

67. La petición de informe que la Dirección General de Cultura y Patrimonio dirigió, con fecha 12 de abril de 2022, a la Subsecretaría de la Conselleria de Presidencia.

68. El anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de 28 de octubre de 2021, de incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento L'Hostalot-Ildum, situado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castelló), y se somete el expediente al trámite de información pública (BOE núm. 68, de 21 de marzo de 2022).

Finalmente, todas las actuaciones remitidas se hallan precedidas del índice correspondiente, ordenado, completo y numerado, así como de un documento que se intitula "Extracto del Expediente" que está compuesto por una especie de resumen más breve o simplificado, además de los textos correspondientes a la versión definitiva del Proyecto de Decreto del Consell remitido para consulta, tanto su versión en valenciano como en castellano, pero sin hallarse numerados ni reflejados en el índice de los documentos que componen e integran el expediente administrativo.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la solicitud y de la emisión del dictamen.**

La solicitud de consulta se ha remitido por la autoridad consultante citando de forma expresa el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que expresa literalmente que este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*", a cuyos efectos los Decretos del Consell son las primeras disposiciones autonómicas de rango reglamentario, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Ahora bien, por otro lado, el apartado 2º del artículo 26 de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, consigna que los Bienes de Interés Cultural Valenciano serán objeto de declaración que se realizará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura, a cuyos efectos su artículo 27 regula el procedimiento que debe atenderse para la declaración de los bienes de interés cultural, con lo cual se resumen en estos preceptos, por un lado,



la habilitación legal que permite la declaración de bien de interés cultural valenciano y, por otro lado, las reglas procedimentales específicas atinentes al procedimiento de elaboración o de aprobación de esta declaración como BIC valenciano.

Por tanto, este proyecto normativo fue elaborado en aplicación y ejecución de las previsiones de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, como se indica tanto en la parte expositiva como en la fórmula de aprobación, lo que en todo caso está justificando la consulta que se ha elevado a este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los expresados preceptos de nuestra legislación autonómica.

### **Segunda.- El marco normativo de los bienes de interés cultural valenciano.**

De acuerdo con el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución, que afirma que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, “cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad” (lo que fue resaltado por el Tribunal Constitucional en la STC 181/1998), el artículo 49.1.5ª de nuestro Estatut d'Autonomia reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.28ª de la CE reconoce al Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.

Con este basamento constitucional y estatutario se aprobó la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en la que se contienen unas disposiciones generales para la protección del patrimonio cultural de los valencianos (artículos 1 a 25), entre los que se halla el “patrimonio arqueológico”, que se define legalmente como los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural, y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos, además de los bienes muebles y yacimientos que contengan fósiles de interés relevante (artículos 58 y siguientes).

De entre los mecanismos que se prevén para la protección, la ordenación y el fomento del patrimonio cultural valenciano se hallan tanto el Inventario de los bienes que componen dicho patrimonio (artículos 15 a 25), la posible declaración particular de tales bienes como “Bienes de Interés Cultural Valenciano” (artículos 26 a 45), el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración del Consell (artículos 97 a 104), sin excluir

las medidas de fomento que, en su caso, puedan adoptarse, como ayudas directas, acceso al crédito oficial, la obtención de beneficios fiscales o el pago con bienes culturales, entre otras medidas (artículos 87 a 96).

Centrándonos en la posibilidad de que los bienes que compongan el patrimonio arqueológico puedan declararse formalmente como “Bienes de Interés Cultural Valenciano”, por medio de Decreto del Consell, es una fórmula que se encuentra prevista en el artículo 26 de la citada Ley valenciana 4/1998, de 11 de junio, de forma que las “Áreas Arqueológicas” son una clase de bienes inmuebles que pueden recibir aquella declaración de “Bienes de Interés Cultural Valenciano” siempre que los terrenos o las zonas de dichas Áreas constituyan: *“El paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas”*.

Por otro lado, la declaración de un bien como “Bien de Interés Cultural Valenciano” habilita y posibilita la producción de todos los efectos jurídicos previstos en la referida Ley valenciana 4/1998, de 11 de junio, pero no exclusivamente tras la declaración, ya que algunos efectos ya se producen desde el momento de la incoación del correspondiente procedimiento (artículo 27.3), e igualmente ciertos efectos se proyectarán, cuando se justifique y proceda, yendo más allá del ámbito o de los bienes que lo comprendan, esto es, sobre su “entorno de protección” (artículo 28.2), a lo que debe añadirse que la declaración de “Bien de Interés Cultural Valenciano” permanecerá vigente mientras dicha declaración no se extinga (artículo 30).

Conviene constatar, finalmente, que estas previsiones legales sobre el patrimonio arqueológico valenciano fueron objeto de desarrollo reglamentario a través del Decreto del Consell 107/2017, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, tanto desde el punto de vista de la investigación científica como en aquellos otros casos en los que las actuaciones arqueológicas se justifiquen por su carácter preventivo e, incluso, actuaciones de emergencia.

### **Tercera.- Procedimiento de elaboración.**

El Centro directivo encargado de la elaboración de este Proyecto de Decreto del Consell tramitó el procedimiento ajustándose, en gran medida, al procedimiento específico que, para la declaración de los “Bienes de Interés Cultural Valencianos”, se detallan en el artículo 27 de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y ello sin perjuicio de la aplicación complementaria del cauce y los trámites que se prevén, en términos generales, en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, donde se contempla el procedimiento para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, con

excepción del plazo de tramitación, que el artículo 27 de la citada Ley valenciana 4/1998 determina en quince meses cuando se trate de bienes inmuebles.

El procedimiento fue incoado, además, con una notable particularidad, ya que se inició a solicitud del Ayuntamiento interesado, es decir, a petición del Ajuntament de Vilanova d'Alcolea, por cuanto el Pleno municipal aprobó proceder a cursar la solicitud pertinente, en el acuerdo que aprobó en la sesión extraordinaria que celebró el día 27 de diciembre de 2019, lo que habilitó que la Alcaldía formulara la oportuna solicitud formal, en escrito fechado el día 8 de enero de 2020, al que acompañó una memoria justificativa de los valores arqueológicos del yacimiento, sin datación ni indicación de su autoría.

El técnico en arqueología de los Servicios Territoriales de Castelló y su homólogo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitieron su informe favorable a la iniciativa, lo que permitió que la titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio elaborara la oportuna propuesta y que la persona titular de la Conselleria dictara la Resolución de fecha 28 de octubre de 2021, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico "L'Hostalot-ILDVM' (sic), sito en el término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castelló), disponiendo su anotación preventiva en el Registro estatal y sometiendo el expediente al trámite de información pública, por plazo de un mes.

El anuncio correspondiente se publicó en el ejemplar del *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9214, del día 12 de noviembre de 2021 (páginas 46733 a 46746), y con tardanza en la Sección III del Boletín Oficial del Estado núm. 68, de 21 de marzo de 2022, e igualmente se comunicó la incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, al Ayuntamiento promotor y a los interesados conocidos, como exige el artículo 27.3 de la Ley valenciana 4/1998, de 11 de junio.

Constan en las actuaciones la justificación de la oportunidad de proceder a esta declaración de Bien de Interés Cultural Valenciano, la memoria económica y los informes exigidos en la legislación sectorial sobre administración electrónica, igualdad entre mujeres y hombres, sobre protección de la infancia, la adolescencia y el régimen de las familias numerosas, sobre competitividad empresarial, sobre la fidelidad de las traducciones y sobre su repercusión en el personal de la Generalitat, pero el trámite de consulta previa respecto de las Consellerias de la Administración autonómica solamente se cumplimentó respecto de las Consellerias competentes en las materias de urbanismo y carreteras, de agricultura y protección del medio ambiente, así como de la Presidencia.

El Centro directivo responsable de la instrucción del procedimiento recabó hasta tres informes de las Instituciones consultivas especializadas en materia de patrimonio cultural: el Consell Valencià de Cultura, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia y la Universitat Jaume I de Castelló, debiendo significarse que las peticiones de informe solamente fue atendida por las dos primeras Instituciones, que emitieron sus respectivos y sendos informes favorables, con el alcance que luego se examinará, a la declaración como Bien de Interés Cultural Valenciano, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento "L'Hostalot-ILDVM" (sic), que resaltaron la necesidad de que el Ayuntamiento elabore un Plan Especial de Protección, y la primera de ellas un Plan General de Investigación.

Se concedió el trámite de participación pública y audiencia a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de Bellas Artes y a los particulares conocidos, habiendo formulado alegaciones la Comisaría de Aguas de la referida Confederación Hidrográfica, así como la Conselleria competente en materia de carreteras, que fueron informadas por el Centro directivo responsable de su tramitación.

Finalmente, consta en las actuaciones el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat, pero no el informe de la Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante, establecido en el inciso d) del artículo 69 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, cuando la competencia para aprobar el proyecto normativo corresponde al Consell, así como la versión definitiva del Proyecto normativo, en castellano y en valenciano. Este Proyecto de Decreto del Consell no consta que fuera incluido en el último Plan Normativo de la Administración de la Generalitat, que fue el aprobado para el año 2021, mediante el Acuerdo del Consell de 29 de diciembre de 2020.

#### **Cuarta.- Estructura del Proyecto de Decreto del Consell.**

La sistemática y la estructura con la que se ha elaborado este Proyecto de Decreto, del Consell, ha sido la siguiente: el título de la disposición, un preámbulo de 12 párrafos, la fórmula de aprobación de la disposición reglamentaria que se tramita, una parte articulada con 7 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

La parte articulada del proyecto normativo está compuesta por los siguientes preceptos:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Régimen de la Zona Arqueológica.

Artículo 3.- Usos permitidos en el inmueble y su entorno.

Artículo 4.- Régimen de intervención en el entorno.

Artículo 5.- Preservación del paisaje histórico, arqueológico y de los bienes que lo conforman.

Artículo 6.- Intervenciones arqueológicas; y,

Artículo 7.- Plan Especial de Protección.

Por otro lado, las disposiciones de la parte final son: Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (disposición adicional primera), Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición (adicional segunda), Entrada en vigor (disposición final primera) y Plan Especial de Protección de la Zona Arqueológica y su entorno (disposición final segunda). En relación con estas disposiciones se recomienda que las disposiciones adicionales se introduzcan con la indicación de: 'DISPOSICIONES ADICIONALES', y luego ya reproduce el texto de la “Primera” (con su titulación y el texto) y, a continuación, la “Segunda”, siguiendo el mismo criterio con las 'DISPOSICIONES FINALES', que también son dos.

En relación con los anexos se tendrá que aclarar si son tres o cuatro, ya que solamente constan los contenidos de tres, pero se numeran como si fueran cuatro, de este modo: Delimitación literal de la Zona Arqueológica del yacimiento L'Hostalot-ILDUM en Vilanova d'Alcolea (Castelló), descripción de las partes integrantes o consustanciales del mismo y valores patrimoniales que justifican la declaración (anexo I), Delimitación literal del entorno de protección de la Zona Arqueológica del yacimiento L'Hostalot-Ildum y de los bienes patrimoniales que se sitúan en dicho entorno (anexo II) y Documentación gráfica (anexo IV), sin que existe ninguna referencia al texto del anexo III, lo que parece sugerir que el anexo IV se ha numerado erróneamente, tratándose en realidad del anexo III.

### **Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto normativo.**

#### **1) Observaciones generales.**

La declaración como BIC valenciano perteneciente a la categoría de zona arqueológica del yacimiento l'Hostalot-Ildum, sito en el término municipal de Vilanova d'Alcolea, ha recibido dos informes favorables, expresos y explícitos, de Instituciones consultivas reconocidas *expressis verbis* en el artículo 7 de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, como son: el Consell Valencià de Cultura, emitido el día 2 de febrero de 2022, y el que elaboró la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, fechado el 22 de enero de 2022, lo que permite avanzar el parecer favorable de este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en esta materia de claro predominio técnico, en cuanto incide en el patrimonio histórico y cultural de nuestra antigüedad romana.

Ahora bien, ello no excluye que deban exponerse, con cierto relieve, dos reflexiones:

En primer lugar, como asevera la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, en el precitado informe:

*“La singularidad del yacimiento que justifica su consideración como BIC no se basa tanto en la monumentalidad de los restos exhumados como en la concreta identificación de un enclave histórico mencionado en las fuentes clásicas y en el alto potencial que conserva el yacimiento para conocer la sociedad romana y específicamente las vías de comunicación y el comercio en época romana en el territorio valenciano”, con lo cual se reconoce que no nos hallamos ante unos grandes restos, desde la perspectiva de su monumentalidad, sino más bien ante unos restos de nuestra antigüedad romana potencialmente interesantes.*

En segundo lugar, la denominación del yacimiento, como “l'Hostalot-Ildum”, plantea ciertas dudas, ya que ciertamente el yacimiento arqueológico se halla en la partida de l'Hostalot del término municipal de Vilanova d'Alcolea, en el cruce de dos carreteras de titularidad autonómica, la CV-10 y el inicio de la CV-145, siendo esta la que conduce a dicha localidad, pero resulta cuestionable que dicho yacimiento reciba la precisa denominación de “Ildum”, una antigua población o una “mansio” romana.

A este respecto, conviene exponer que desde una perspectiva científica resulta, hoy por hoy, prácticamente imposible confirmar o descartar que dicha localización pueda corresponderse con aquella población romana, una “mansio” hoy desaparecida, ya que la Vía Augusta de la antigüedad romana, al parecer, en el tramo entre Dertosa (Tortosa) y Saguntum (Sagunt), tuvo dos itinerarios, uno por la costa y otro por el interior, pudiendo corresponder el antiguo poblado de Ildum tanto en la población romana, hoy en día sumergida, cercana a la Torre de la Sal, como a la población de Cabanes, a alguna zona próxima al “Pla de l'Arc” de Cabanes, a Vilanova d'Alcolea, a les Coves de Vinromá e, incluso, a otras localizaciones.

Por ello, pudo haber resultando relevante disponer del parecer cualificado de la Universitat Jaume I de Castelló, a la que incluso se puede intentar reiterar la petición de informe, como Institución científica altamente cualificada, antes de resolver, pudiendo incluso centrarse la petición en la denominación precisa que deba recibir este bien de interés cultural valenciano, siendo cierta la relevancia de las dudas y las claras limitaciones de los conocimientos técnicos que, sobre la antigüedad romana, el comercio y las vías de comunicación de la época imperial romana, pueda disponer esta Institución Consultiva.

### **A la fórmula de aprobación.**

En la redacción de la fórmula de aprobación debe atenderse que la facultad de propuesta de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura debe situarse al principio, tras “en virtud de lo expuesto” y antes de los preceptos y de las disposiciones legales que se citan.

Por otro lado, en la parte final, antes de la referencia a la sesión del Consell que pueda aprobar el Proyecto de Decreto del Consell, deberá constar la forma ritual “conforme con” u “oído” “el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”, en aplicación del artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación de esta Institución Consultiva. También se constata que el titular de la Conselleria es otra persona.

### **Observaciones al articulado.**

En la redacción del **artículo 1**, la denominación oficial del municipio en el que se hallan estos restos arqueológicos es “Vilanova d'Alcolea”, en virtud del Decreto del Consell 18/1988, de 8 de febrero (DOGV núm. 762, de 12 de febrero, y BOE núm. 147, de 20 de junio), por lo que se tendrá que redactar de este modo, sustituyendo a “Vilanova D'Alcolea” que, por otra parte, no pertenece ni forma parte de la provincia de Alacant o Alicante, sino de la provincia de Castellón o Castelló, lo que se tendrá que corregir.

En cuanto al régimen jurídico de la zona arqueológica (artículo 2), los usos permitidos en los inmuebles objeto de la declaración BIC y en su entorno (artículo 3), el régimen de intervención en el entorno de la zona arqueológica BIC (artículo 4), las previsiones sobre la preservación del paisaje histórico y el patrimonio arqueológico de los bienes que lo integran (artículo 5), así como las reglas para las intervenciones arqueológicas (artículo 6), y la previsión de proceder a la elaboración de un Plan Especial de Protección de la Zona Arqueológica, en el plazo de un año desde que se apruebe y se proceda a la publicación de la declaración como BIC valenciano (artículo 7), se ajustan a los contenidos establecidos en los artículos 27, 28 y concordantes de la Ley de la Generalitat 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En las disposiciones de la parte final se especifica y detalla que la declaración de BIC debe inscribirse en los Registros administrativos correspondientes (adicional primera), la ausencia de repercusiones sobre el gasto público (adicional segunda), el régimen de su entrada en vigor (final primera) y sobre el plazo de un año establecido para la aprobación definitiva de un Plan Especial de Protección de la zona arqueológica y de su entorno (final segunda).

En cuanto los anexos contienen la descripción geográfica de la zona arqueológica, sus coordenadas, referencias catastrales, la justificación de su delimitación, la descripción del yacimiento y de sus valores y secciones (anexo

I), la descripción literal del entorno, con indicación de sus coordenadas y referencias catastrales (anexo II) y la documentación gráfica (anexo III), nos hallamos ante cuestiones técnicas que deben ser examinadas por especialistas en sus respectivas áreas de conocimientos, habida cuenta que no nos hallamos ante cuestiones jurídicas.

#### **Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

Con carácter general, se observa que se han seguido los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En este sentido, los artículos se han titulado y se han numerado con cardinales arábigos, con acertado criterio (artículo 25), las disposiciones de la parte final se han titulado con ordinales, redactados en palabras, y se han titulado, lo que es correcto (artículo 28) y los anexos se han titulado y se han numerado en caracteres romanos (artículo 35), lo que no excluye que debamos aconsejar que deban seguirse los consejos tipográficos explicitados en este precepto y que las titulaciones de los anexos I y II deberían ser más concisas o breves, sin perjuicio de recordar la necesidad de aclarar si el proyecto contiene tres o cuatro anexos.

Por otro lado, cuando un precepto o artículo se haya redactado con diversos apartados, estos deberán numerarse con cardinales arábigos (artículo 25), lo que se tendrá en cuenta en la redacción de los artículos 3 y 4, que en este sentido deben seguir el criterio del artículo 6. Los dos apartados del único párrafo del artículo 6 se tendrán que introducir con letras minúsculas, alfabéticamente consecutivas, seguidas del signo de puntuación de cierre del paréntesis, es decir: a) y b).

Cuando se citen normas legales, la clase de disposición legal se redactará con mayúscula inicial, como “Ley” (disposición final primera), debiendo citarse los años con todos sus guarismos, como “1998” en lugar de “98” (corrigiendo esta redacción en los artículos 2, 5 y 7), y debiendo separar mediante el signo de puntuación de coma (,) los diversos elementos de la fecha de promulgación, como “Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano” (artículo 4).

Desde diferente perspectiva, se recomienda prescindir del anglicismo “y/o” (en la redacción del artículo 5), que se sustituirá por la conjunción disyuntiva “o”. Además, como resulta aconsejable prescindir de la utilización de siglas o abreviaturas, el término “DOGV” del artículo 7 se corregirá por: *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



No se ha formulado ninguna observación de carácter esencial al expresado Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural valenciano, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento romano “l'Hostalot”, sito en el término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castelló).

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se declara bien de interés cultural valenciano, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento “l'Hostalot-Ildum”, en Vilanova d'Alcolea (Castelló), se ajusta al principio de legalidad.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 22 de junio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT**